A DESPACHO: Santander Cauca, Marzo 8 de 2022.--. El presente proceso ordinario civil verbal Resp. Medica RAD. 2019-00034-00, a fin de que se ordene lo legal sobre la solicitud de nulidad de la actuación planteada entidad llamada en garantía dentro del proceso y sobre recurso de reposición y en subsidio el de queja promovido por el apoderado de la parte demandante del proceso frente al auto de 28 de Febrero de 2021, que denegó por improcedente recurso de apelación. Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

PROCESO CIVIL VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA No. 2021-00034-00
Dte. CENEIDA MARIA CARABALI Y OTROS
Ddo. NUEVA EPS Y COMFACAUCA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio Civil No.61

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver lo legal en relación la solicitud de nulidad de la actuación por indebida notificación formulada por el apoderado judicial de la entidad llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS SA., y así mismo sobre el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de QUEJA presentado en tiempo el apoderado judicial de la demandada COMFACAUCA, contra el auto de fecha 28 de Febrero de 2022, que le denegó recurso de apelación dentro de la actuación.-

DE LAS PETICIONES PLANTEADAS:

El apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS SA., entidad que en su oportunidad fue llamada en garantía dentro del proceso, con fecha Marzo 2 del año en curso, radica solicitud de nulidad de la actuación por indebida notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía de esa entidad dentro de la litis, sustentada en que para tal efecto la entidad llamante COMFACAUCA no cumplió con las formalidades que para tal fin exige el Decreto 806 de 2020, articulo 8, configurándose la causal de nulidad determinada en el artículo 133, numeral 8 del CGP.

Por su parte el apoderado judicial de la demandada COMFACAUCA, con fecha 3 de Marzo de 2022, interpone **recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja**, contra el auto No 050 de 28 de Febrero último, mediante el cual el Despacho denegó recurso de reposición y por improcedente el de apelación incoado frente al aludo auto que declaro ineficaz el llamamiento en garantía presentado por dicha entidad respecto de ALLIANZ SEGUROS SA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En primer lugar, el Despacho atendido a lo ordenado en auto del 28 de Febrero de 2022, DENEGARA dar trámite a la solicitud de nulidad por indebida notificación del auto que ordeno dentro del proceso el llamamiento en garantía de ALLIANZ SEGUROS SA., toda vez que al haberse decretado ineficaz el llamamiento en garantía de dicha aseguradora tal y como se dijo en auto de Febrero 10 ultimo, dicha entidad

al haber sido vinculada del proceso no está hoy legitimada para proponer esta clase peticiones dentro de la actuación.

Cabe aclarar, que si bien la aseguradora enunciada en su momento fue llamada al proceso en garantía según auto del 14 de Julio de 2021, por no haberse materializado dicho llamamiento en los términos del artículo 66 del CGP., por parte de la llamante demandada COMFACAUCA, se ordenó la ineficacia del llamamiento (auto Febrero 10 de 2022) y por tal efecto la desvinculación inmediata como sujeto procesal parte pasiva de la mencionada aseguradora, razón por la cual se estima que ALLIANZ SEGUROS SA., en estos momentos no está legitimada para actuar dentro de la litis, circunstancia más que suficiente para denegar la petición de nulidad incoada y así se ordenara en la parte resolutiva de esta providencia, donde además se le reconocerá personería adjetiva a su apoderado judicial.-

En segundo lugar, al haberse formulado oportunamente por parte del apoderado judicial de COMFACAUCA como demandada, RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA, contra el auto de fecha 28 de Febrero último mediante el cual se le denegó por improcedente el recurso de apelación incoado contra el auto de Febrero 10 último, recurso subsidiario que se concederá en los términos del artículo 352 y siguientes del CGP., toda vez que el Despacho se mantendrá en la posición asumida en el auto atacado y se abstendrá de reponer para revocar el mismo.-

En este mismo sentido, para el trámite legal del recurso de queja ante el Superior, se dispondrá remitir virtualmente a la SALA CIVIL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN, copias de las siguientes piezas procesales:

- Copias de las solicitudes de llamamiento en garantía formuladas por COMFACAUCA, respecto de ALLIANZ SEGUROS y de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA.

- Copia del auto de Julio 14 de 2021, que admitió los llamamientos en garantía solicitados por COMFACAUCA.

- Copia de la solicitud de declaratoria de ineficacia del llamamiento en garantía de ALLIANZ SEGUROS SA., incoada el 8 de Febrero de 2022, por el apoderado de la parte demandante del proceso.-

- Copia del auto de Febrero 10 de 2022, mediante el cual se declaró la ineficacia del llamamiento en garantía realizado frente ALLIANZ SEGUROS SA.-

- Copia Recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por COMFACAUCA contra el auto de Febrero 10 de 2022.-

- Copia constancia secretarial traslado recurso de reposición.
- Copia memorial apoderado parte demandante frente al recurso de reposición formulado.

- Copia auto Febrero 28 de 2022, mediante el cual se ordena no reponer auto de Febrero 10 de 2022 y se NIEGA recurso apelación por improcedente.-

- Copia memorial de nulidad planteado por apoderado ALLIANZ SEGUROS SA.-

- Copia recurso de reposición y en subsidio el de queja formulado por el apoderado de COMFACAUCA.-

- Copia auto de Marzo 8 de 2022, mediante el cual se niega dar trámite solicitud de nulidad, se abstiene de reponer para revocar auto de Febrero 28 de 2022 y se CONCEDE subsidiariamente recurso de QUEJA.-

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA, R E S U E L V E:

1º.- ABSTENERSE el Despacho de dar trámite por improcedente a la solicitud de nulidad planteada por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS SA., por los argumentos expresados en la parte motiva de este auto.-

2º.- NO REPONER PARA REVOCAR el auto de fecha Febrero 28 de 2022, por las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia.

3º.- CONCEDER de manera subsidiaria en los términos del artículos 352 y siguientes del CGP., el recurso de QUEJA, oportunamente formulado por el apoderado judicial de la demandada COMFACAUCA., **y en virtud de ello REMÍTASE al Superior** SALA CIVIL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN, copias de las piezas procesales indicadas en la parte motiva de este auto para que se surte el recurso concedido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUÍ
J U E Z A

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

El AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° 34 DE

HOY 17/03/2022 HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO.